

Proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes y el principio de celeridad procesal en el Perú

Patricia Haydee Falen Guerrero^{1*}

¹ Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo. Perú.

*Autor para correspondencia: Patricia Haydee Falen Guerrero

(Recibido: 01-12-2023. Publicado: 31-12-2023.)

DOI: 10.59427/rcli/2023/v23cs.4351-4362

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo general analizar de qué manera se percibe la celeridad en los procesos de adopción de niños, niñas y adolescentes en el Perú, siendo necesario exponer las principales teorías como son la adopción, principio de celeridad y el interés superior del niño. La metodología empleada se basó en una investigación cualitativa, de tipo básica y con diseño fenomenológico y tiene un alcance descriptivo permitiendo describir el problema de investigación y describir los hechos de la realidad planteada. La autora concluye, la necesidad de una normativa específica para impulsar la celeridad en los procesos de adopción, realizándose las modificaciones respectivas y que su efectividad se evalúe con el tiempo, destacando la importancia de reducir la carga procesal.

Palabras claves: *Proceso, adopción, principio de celeridad procesal, interés superior.*

Abstract

The general objective of this article is to analyze how speed is perceived in the adoption processes of boys, girls and adolescents in Peru, being necessary to expose the main theories such as adoption, the principle of speed and the best interest of the child. Being a qualitative research, of a basic type and with a phenomenological design and has a descriptive scope allowing to describe the research problem and describe the facts of the silver reality. The author concludes the need for specific regulations to promote speed in adoption processes, making the respective modifications and for their effectiveness to be evaluated over time, highlighting the importance of reducing the procedural burden.

Keywords: *Process, adoption, principle of procedural speed, best interest.*

1. Introducción

Proporcionar a los menores de la oportunidad de contar con un “medio familiar idóneo”, es considerado un problema comúnmente identificado en varios países del mundo, así también lo es en algunos lugares que la problemática va dirigida al proceso de adopción, la cual resulta ser un procedimiento extremadamente extenso. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2023). En la legislación peruana, la familia es reconocida y protegida mediante la denominación de “institución fundamental de la sociedad”, dicha institución mantiene un reconocimiento desde un ámbito constitucional, así como en la normativa civil peruana y el código que desarrolla derechos y deberes relacionados a los menores (Paz, 2017); frente a ello, la sociedad siempre se encuentra en la búsqueda de lograr salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de los niños y adolescentes por ser los vulnerables ante situaciones de riesgo y abuso, pero se tiene en contra las falencias de organización y tiempo que se deben asumir para lograr la aceptación de una adopción por parte de las instituciones pertinentes (Delpiazzo y Delpiazzo, 2005).

La Constitución Política del Perú (2022) relaciona a la familia con varios principios y derechos por mencionar tenemos al principio de protección de la familia, teniendo al Estado como garante de proporcionar protección a la familia, por ser el núcleo fundamental de la sociedad, así como, promover su bienestar integral, preservar su derecho a la Igualdad y no discriminación, prohibiéndose cualquier forma de discriminación basada en la situación familiar, recibir una protección legal y formar una familia, independientemente de su estado civil, orientación sexual o composición familiar, siendo que los niños tienen derecho a la protección, el cuidado y el amor de su familia, por tanto, es deber del Estado garantizar su desarrollo integral y proteger sus derechos. Junto a ello, por el ISN, se considera acelerar todo trámite que permita dar prioridad a la solución que necesite el contexto donde el menor se encuentra involucrado. Residiendo a ello, lo que se procura en esta investigación es estar a la mira sobre la realidad en el contenido de un índice alto de menores con nacionalidad peruana en estado de abandono. Naciendo la necesidad de direccionar la vida familiar de estos menores hacia una familiar que los cuide y proteja. Determinando que, en Perú, el sistema cae en una pesadez, demora y dificultad procesal generada por las mismas autoridades a cargo de tramitar y supervisar estos procesos, dificultando la materialización del sentido real de protección a los menores en adopción. (Plataforma digital única del Estado Peruano, 2022).

Finalmente, es de precisar que el estudio que en esta oportunidad se presenta, establecerá la viabilidad de innovar el sistema jurídico nacional en favor de lograr un proceso más práctico e igual de seguro para las familias que desean adoptar y en especial para los menores que desean ser adoptados, dando de esta manera una solución idónea al nivel de saturación que existe en el Perú respecto al tema en desarrollo. Por ello, es importante recalcar que es de suma importancia viabilizar la aplicación del principio la celeridad procesal frente a las declaraciones judiciales de desprotección familiar, resultando en el estado de adoptabilidad del niño, niña y adolescente. El objetivo principal de este trabajo es: Analizar de qué manera se percibe la celeridad en los procesos de adopción de niños, niñas y adolescentes en el Perú. Como objetivos específicos se tienen los siguientes: a) Analizar las normas procesales de adopción de menores de edad tanto a nivel nacional como internacional. b) Describir el proceso actual de adopción de menores de edad en el Perú. c) Elaborar una propuesta normativa que contribuya al cumplimiento del Principio de celeridad procesal en los procesos de adopción de menores.

2. Bases teóricas de la investigación

En resumen, es importante estudiar esta cuestión debido a la necesidad de proteger los derechos de los niños y promover su bienestar emocional, a su vez se tiene la necesidad de cumplir con las obligaciones legales en materia de adopción, mejorar la normativa y prevenir la corrupción. La adopción internacional de menores se ha considerado como un objeto prioritario de atención y regulación debido a la necesidad de proteger a este grupo vulnerable en la sociedad; garantizando prácticas éticas en el proceso. Tomando ello como base, se tienen a los siguientes antecedentes de estudio a nivel internacional:

Ochoa et al. (2018), analizan al proceso de adopción en el Ecuador, reconociendo la doble función del Estado dentro de dicho proceso; tomando en cuenta como primer término, la búsqueda de las familias idóneas que puedan recibir a cargo a los niños, niñas, que se encuentran en estado de abandono; con el objeto cautela y el cumplimiento del IS. Diseñando como objetivo la explicación y cumplimiento estipulado del proceso indicado en la fase administrativa, que se encuentra a cargo del MIES. Por otro lado, se cuenta con la fase legal administrada por la Función Judicial. Dado que desde el 2014 está en marcha la Unidad Técnica de Adopciones ejecutándose alineados a las formalidades propias del mismo proceso.

Para las autoras De Lorenzi et al. (2019), en su artículo desarrollado en Salamanca – España, legitima al hecho que exige a todo Estado la garantía y respeto al derecho fundamental y humano que tiene toda persona como lo es a su identidad, bajo el apereamiento de, por un lado, presentar una actitud abstencionista de negar o impedir todo acto lícito que la ampare, así como de falsear o no ocultar información respecto a ella; y, por el otro, al activismo que se guía por conseguir levantar todo obstáculo, facilitando de esta manera el procedimiento que permite hacer efectiva la implementación de la CDN que acoge el desarrollo de los derechos del menor.

Para el cumplimiento del proceso de adopción, se ha considerado para ello, los casos que se logran evidenciar en los países de España, Chile y Argentina, partiendo de un pasado histórico legal común, referidas a las apropiaciones sistemáticas de la identidad de un Niño, Niña y Adolescentes, incurridas inicialmente en virtud del terrorismo, encontrando su legitimidad en un sistema dirigido a tutelar a «menores», sustentada por ideologías ad hoc al secretismo y prácticas en la adopción.

Al respecto Gómez (2018), en su investigación realizado en el país de México, concluye que la adopción posee una naturaleza jurídica que examina el cumplimiento del disfrute de una familia que ampare al menor o mayor discapacitado y lo conduzca a un desarrollo correcto, fortaleciendo de esta manera capacidades, mejoramiento de su entorno social y ejerciendo respeto por su dignidad. Teniendo como principio básico al ISN, el cual, debe prevalecer en cualquier circunstancia dentro del proceso de adopción, guiándose de todo instrumento legal que contemple dicha figura jurídica; ya sea que se fundamente en convenios o tratados internacionales, así como la normativa constitucional nacional, junto a códigos y leyes federales o jurisprudencia. Marco jurídico que mantiene una regulación que permita, que el adoptado, logre un correcto desarrollo, junto a una idónea adaptación en un seno familiar adoptivo.

Posteriormente se presenta el artículo de Aguilar (2020), el cuál basó su estudio en la realidad mexicana, mencionando que quién realiza una indagación descriptiva del proceso de adopción en dicho país, investigación alineada a la normativa que busca regular esta figura con el objeto de verificar si existe o no un proceso rápido, eficaz, eficiente e idóneo, que cumpla con el respeto y garantía de la conveniencia de la adopción en favor del menor susceptible, así como el interés jurídico del mismo. Recayendo la función protectora directamente en las entidades locales, no obstante, dichas entidades (en su mayoría) no cuentan con una normativa que especifique todo detalle en cuanto a la adopción, localizando la pesquisa como parte del proceso a cumplir en más de un ordenamiento estatal, dejando evidencia de lagunas en la realización del procedimiento, generando la necesidad de apoyarse en legislaciones que abarcan una regulación general con el objeto de completar el proceso. Asociado a esto, se concluye que, en la actualidad, existen leyes especiales respecto a la adopción en las legislaciones de diversos Estados, permitiendo una mejor armonización en relación al trámite y procedimiento a desarrollar, ya que en un solo reglamento se conciertan todo requerimiento procedimental para lograr promover una adopción.

El artículo que desarrolla Illanes (2019), tiene como objetivo determinar si el principio de subsidiariedad de la adopción en Chile, presenta algún tipo de influencia en el transcurso del desarrollo del proceso para adoptar a un menor, basándose en que con esta institución se busca brindar al menor la oportunidad de gozar de una familia, no solo por cumplir con un derecho reconocido a nivel constitucional, sino por ser de necesidad natural para el desarrollo de la persona, concluyendo que, el Estado no brinda el suficiente apoyo al menor para que tenga la oportunidad de vivir con una familia, junto a sus padres y sentir la protección de ellos.

Por otra parte, Mena y Espíndola (2019), refieren que la adopción en Ecuador es entendida como aquella posible elección con la que cuentan aquellas personas que no tienen la posibilidad biológica o vivencial de poder concebir hijos; de igual manera, en la situación que se encuentran algunos menores que por diversas razones fueron institucionalizados en centros de acogida, ya sea de manera permanente o temporal. Manifiesta que, si esta adopción se realiza a edad temprana, los beneficios son mayores y diversos y el hecho de permitir la adopción representaría un gran avance en el ámbito legal nacional, pues, en cuanto al tiempo que toma realizar el procedimiento, presentaría una disminución considerable. Si bien en Chile se inicia la adopción en el tiempo de embarazo, concluyendo con la ratificación de la decisión por parte de los progenitores, tomando en cuenta un plazo máximo de 60 días posteriores al nacimiento; con el apercibimiento de aplicar como causal de negación de adopción el hecho de no encontrarse en condiciones o capacitado de hacerse cargo de manera responsable de la nueva criatura. Zapata et al. (2019), en su estudio realizado, considera a Colombia como un país que ofrece la facilidad de trámite para la adopción, es decir, en dicho país existe un número muy llamativo e importante de menores que se encuentran en condición de adoptabilidad. A pesar de no contar con una cifra oficial que incluya a los menores no declarados y a aquellos niños que se encuentran en una situación de abandono, se puede contar con datos que indican la existencia de familias inscritas en una lista de espera. Entonces, se deduce que existe alrededor de la adopción una problemática social, la cual debe ser abarcada y solucionada antes de ser atendida de manera adecuada.

Acevedo-Correa et al. (2018), en su artículo desarrollado en el país de Colombia, brinda información sobre que este proceso tiene dos etapas para lograr llegar a la adopción (administrativa y judicial). La primera, se ejecuta ante el ICBF; la segunda, ante el Juez de Familia. La idoneidad requerida en el proceso de adopción es la suma de valoraciones legales y elementos objetivos, así como las valoraciones médicas, psicológicas, culturales y sociales, basándose en criterios tanto técnicos así como científicos, permitiendo determinar si una pareja o persona sola, cuentan o no con las condiciones familiares y personales que brinden un ambiente protector con el objeto de garantizar el pleno desarrollo de los NNA que se encuentran en una situación de adoptabilidad, quienes pueden disfrutar de ejercer a plenitud su vida y desarrollo en el seno de la comunidad y especialmente, en el seno familiar. Las valoraciones en mención forman parte de la buena fe por parte de aquellos que deseen constituirse como padre y madre a través de dicho proceso.

Sánchez-Peinado y García (2017), en su tesis doctoral realizada en Ecuador, precisan que la adopción es como una institución jurídica que mantiene su regulación en la normativa civil desde sus iniciaciones, considerando la rutina jurídica española y, antes de ello, el contexto jurídico romano. Empero, no son exclusivamente los elementos civiles aquellos que han de tomarse en cuenta para su estudio, pues, los elementos sociales y vivenciales son básicos para el desarrollo del mismo. Establecido el proceso de adopción por medio del ordenamiento jurídico nacional representado por el Estado, quien prevé un procedimiento ante la Administración Pública, quien es el encargado de tutelar los intereses de aquellas personas consideradas dentro del grupo social de vulnerabilidad, y ante el órgano judicial correspondiente, se ejecuta la gestión y efectiviza dicha institución. Asimismo, es preciso mencionar la relevancia social que adquiere dicha institución concretamente en el Ecuador. Duniesky (2018), en su artículo de reflexión ejecutadas en el país ecuatoriano, se analizan las vías para el respeto del principio del ISN respecto al trámite que se sigue por la solicitud de adopciones a nivel internacional, así como nacional, realizadas en dicho país. El respeto a los derechos de los niños debe gozar de respeto por la sociedad y el Estado mismo, quien es el encargado de garantizar dicha protección; ello, según lo plasmado en la CDN de 1989. Uno de los derechos básicos va guiado a que el Estado es quien tiene la responsabilidad y obligación de velar por que el niño no sea separado de sus progenitores, así como que pueda mantener sus relaciones personales de forma correcta y se encuentren en contacto directo con sus padres de manera regular. El principio del ISN se encuentra consagrado en diversos instrumentos a nivel internacional. En el contexto nacional, se han considerado a los siguientes antecedentes de investigación:

Mendoza y Robles (2018), concluyen en su tesis desarrollada en la ciudad de Huaraz, que la adopción es entendida como aquella figura que lucha por la efectivización de la protección del menor, estableciendo una relación paterno filial entre aquellas personas que no cuentan con una relación entre padre e hijo de manera biológica, es así que el Estado se ve en la necesidad de hacer prevalecer el respeto del ISN, sumado a que no se respete el principio de celeridad, se vulneraría dicho interés. Vale recalcar que, en todo proceso de adopción, es esencial considerar el principio de celeridad en la fase judicial, pues, al no considerarla, se estaría generando perjuicio, lentitud y dilación, respecto a los menores que mantienen el deseo de ser adoptados, vulnerando de esta manera sus derechos básicos. En la vía administrativa, ocurre la misma situación, pues se obstaculizaría el proceso y con ello, se generaría mayor demora, generando en algunos casos el desanimo de los sujetos que desean adoptar, renunciando a sus pretensiones, y ya se logre dar una adopción.

Eléspuru y Villa (2021), en la investigación realizada en la ciudad de Iquitos, donde menciona que con la vigencia del D.L. N° 1297, se plasma un nuevo procedimiento en vía administrativa en materia de adopciones, a pesar de ello, presenta distintas falencias que se repiten de su predecesor, originando que los procesos de adopción no se desarrollen con premura y simplificación, favoreciendo su otorgamiento rápido en favor de los menores aptos para ser adoptados, quienes se mantienen a la espera de lograr que una familia pueda adoptarlos, viendo vulnerado de esta manera el principio que busca darle prioridad al interés del menor, por la ineficiencia del sistema estatal, sumado a un reconocimiento legal que no favorece ni permite dar iniciativa a que más adultos opten por realizar una adopción; pues, aunado a lo difícil de seguir el proceso, se suman los excesivos requisitos que se solicitan en la vía administrativa, es más que lógico que un adoptante fácilmente puede arrepentirse de seguir con este proceso. La pesquisa desarrollada concluyó que, no en todos los casos la mejor decisión es que el menor regrese con su familia biológica, teniendo muy clara la situación en la que es la misma familia quien falló con sus responsabilidades y deberes en favor del menor que se encuentra en un albergue. Por el contrario, el Estado debería ser el principal interesado en agilizar la búsqueda y dación eficiente de poder designarle al menor una familia que vele por su protección.

En cuanto al conocimiento del proceso de adopción, que de acuerdo con Mendoza (2019), la adopción es aquella medida legal que busca proteger a los menores, declarados por la vía judicial, en estado de desprotección en un contexto familiar y considerados aptos de ser adoptados. El proceso de adopción es una forma de garantizar el derecho de un menor a vivir en una familia, recibiendo amor y protección, recibiendo las mejores condiciones de crianza para desarrollarse de manera íntegra. (D.L. N° 1297). Es importante detallar que, en la legislación peruana, la adopción, cuenta con un determinado procedimiento, imponiendo de esta manera mecanismos que todo adoptante deberá cumplir para que pueda conseguir adoptar a un menor. A pesar de ello, resulta ser excesivo y dificultoso. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2023), considera que la adopción es la oportunidad que un menor tiene para cubrir la necesidad de tener una familia que cuide de él y lo proteja, enseñándole y educándolo como parte de sus responsabilidades y en favor de la sociedad; por ello, la adopción es una medida protectora y un derecho que permite otorgar apoyo para lograr una relación familiar entre los menores y su familia adoptiva. El Código de los Niños y Adolescentes, refiere que la adopción es el medio por el cual se efectiviza la protección que se brinda a los menores de edad; pues, es un medio que permite al Estado vigilar el cumplimiento de la responsabilidad que asumió la familia que lo adoptó.

La adopción presenta dos modalidades, donde se consideran importantes las necesidades y características de los menores. La primera modalidad es la adopción regular, entendida como el procedimiento administrativo que permite impulsar el hecho de adoptar menores de seis años. En esta modalidad se precisa que el menor puede ser que se encuentre en buen estado de salud, pero también podrían presentar algunas complicaciones en el futuro

por los antecedentes genéticos que puedan presentar, tales como: Incesto, enfermedades psiquiátricas, víctimas de abuso sexual, padres con adicción de drogas o alcohol, entre otros. (Congreso de la República del Perú, 2014).

La segunda modalidad es la adopción especial, según el Congreso de la República (2014), son: En esta modalidad, el proceso de adopción especial busca impulsar que menores con condiciones o características específicas, puedan ser adoptados por familias que ya poseen la calificación de idoneidad para acceder a la adopción. Sin embargo, estas familias deben contar con características específicas que permitan atender toda necesidad que puedan presentar este grupo de menores. Cuando se presenta una adopción especial, amerita que el proceso a seguir sea propio, ya que puede ser que alguno de estos casos pueda concurrir: 1. Conocido como grupo A, donde se encuentra el registro de los menores adolescentes entre 12 y 17 años, quienes tienen la libertad de manifestar el deseo de tener una familia. 2. Grupo H, donde se encuentran los hermanos/as de 2 o más miembros. En este grupo al menos uno del grupo de hermanos es mayor de 6 años y/o presentan alguna condición especial de discapacidad o salud. 3. Grupo NE, donde los menores cuentan con alguna discapacidad ya sea una multidiscapacidad, o una discapacidad única: motora, cognitiva o física; la edad de los menores oscila entre los 0 y 17 años. 4. Grupo M, donde se encuentran todos los menores de seis y once años. 5. Grupo S, que registra a los menores con algún problema de salud.

Ahora, la duda va dirigida a saber ¿Quiénes pueden adoptar? Ante la pregunta planteada, se tiene toda persona con estado civil en unión de hecho, convivientes, casadas o solteras, que tengan entre 25 y 62 años, que mantengan su residencia en Perú o en el extranjero. En el caso de aquellas personas extranjeras que residan en Perú, deben acreditar vivir dos años en Perú como mínimo. En los casos de aquellas familias que tengan nacionalidad peruana, extranjera o mixta que logren acreditar su residencia peruana de mínimo dos (02) años, y que deseen adoptar a un menor peruano/a, automáticamente les corresponde la adopción de tipo nacional. Para las familias que por el contrario poseen nacionalidad extranjera, familias peruanas que decidan en el extranjero o presenten un caso mixto, y manifesten su deseo de adoptar a un peruano/a, lo correspondiente sería el trámite de adopción internacional. (Congreso de la República del Perú, 2014).

En Latinoamérica, la adopción significa un tema muy importante, considerado como una de las opciones que se ejecutan con el objeto de asegurar que la familia pueda cumplir con su continuidad. En Chile, por ejemplo, para lograr una adopción, implica cumplir dos etapas. La primera, es la judicial que tiene una duración de tres meses; la segunda, la administrativa, que se ejecuta la inscripción civil del menor. Luego de haber pasado por las dos etapas, se inicia el vínculo personal entre adoptado y adoptantes, que conlleva la entrega del menor a sus padres adoptantes, reconocidos ahora como representantes legales. (Congreso de la República del Perú, 2015). A su vez se tiene el conocimiento del proceso de adopción de principio de celeridad, en donde el Decreto Legislativo N.º 1297 (2016), Ley Peruana, se incluye el principio de "Diligencia Excepcional", el cual, regula y cuida la actuación del Estado frente a situaciones consideradas como desprotección familiar o de alto riesgo, exigiendo una celeridad mayor, responsabilidad, eficacia y cuidado, de parte de los funcionarios y órganos que poseen la competencia para tomar decisiones y ejercer acciones que se permitan adoptar a los solicitantes, en favor del cumplimiento de los derechos reconocidos a los menores de edad. Este principio mantiene una consideración sustancialmente notable por el análisis del contexto que rodea y afecta al menor en el Perú; así como la valoración de manera objetiva del impacto generado en los derechos, junto a la justificación de su revisión oportuna y las decisiones tomadas. Por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (2021), ley nacional, establece en el Art. IV del Título Preliminar, considera a la "Celeridad" como uno de sus principios, implicando que todos aquellos que participe en el procedimiento debe medir su actuación con el objeto de invertir el menor tiempo posible, logrando evitar actuaciones innecesarias en el proceso que de alguna manera puedan obstaculizar su desenvolvimiento o constituya un mero formalismo, logrando de esta manera una decisión en tiempo razonable.

La simplicidad en el numeral 1.13 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 (2021), refiere que todo trámite establecido por autoridad administrativa competente deberá ser lo más sencillo posible, debiendo eliminar cualquier complejidad que se considere innecesaria, decidido de manera racional y proporcional a los fines que se persigue y cumplir con el objetivo. El principio de celeridad en el Perú mantiene una aplicación más amplia en comparación a la de economía procesal, mismo que implica no solo un ahorro de costos, sino que también abarca los conceptos de esfuerzo, dinero y tiempo respecto al trámite de los procedimientos administrativos. Si bien es cierto, este último principio no cuenta con un reconocimiento expreso en la Ley, su empleo no puede ser desconocido por ningún funcionario administrativo. (Guzmán, 2009). Si bien este último principio (celeridad), no se encuentra señalado expresamente en la Ley que se desarrolla en la adopción, su empleo no puede ser desconocido por los funcionarios administrativos. Como se aprecia, el principio de celeridad goza de distinguida importancia dentro del procedimiento administrativo peruano, teniendo como los principales problemas no necesariamente la norma legal, sino de la deficiente aplicación del derecho en sí, en la cual los funcionarios y servidores públicos padecen de consciencia de lo trascendente respecto al servicio que se brinda a la población, siendo ellos los culpables de que la celeridad no se aplique en el procedimiento administrativo de adopción. (Guzmán, 2009).

El principio de celeridad en el mundo, desde un análisis del proceso de declaratoria de adopción del menor en Ecuador, refiere que, bajo el cristal del principio de celeridad procesal, demostrando la falta de progreso legal en la materia, junto a la dilatación de los procesos, provocando la extensión del proceso por un tiempo innecesario, se genera un perjuicio dirigido no solo a las personas que desean adoptar, sino también a los menores que pueden ser adoptados. Considerando este contexto, se proponen reformas que permitan incluir en el Código que regula de manera especial todo lo relacionado a los menores, considerar formas que permitan que los plazos de este proceso sean más rápidos y claros, sin vulnerar el derecho del ISN, sin dejar de cumplir con lo estipulado en la ley, siendo la reinserción del menor a su hogar, lo que se considera como causal acorde a la realidad nacional que permita salvaguardar los derechos reconocidos a los menores. (Aguirre, 2022). No es posible dejar de lado el hecho de que el ISN, en Perú, representa la garantía para lograr restituir el ejercicio de los derechos de todo menor frente a la desprotección familiar; incluso, se aplica como parte de un criterio que orienta las políticas públicas que se encuentran guiadas a la población que es menor de edad y que se encuentran en esta situación de abandono y con condición para ser adoptados. Reconociéndose el derecho a desarrollarse, crecer y vivir, en el seno familiar, si estos carecen de un entorno familiar natural, poseen el derecho a crecer y desarrollarse en un ambiente familiar idóneo, además de no poder ser separados de su familia salvo que se presente alguna circunstancia especial definida por ley y con la finalidad exclusiva de dar protección. (Castro, 2013).

Legerén (2014), autor peruano quien refiere que, de acuerdo con la CDN pactada por las Naciones Unidas respecto a los Derechos reconocidos a los menores en 1989, el ISN ha de ser lo primordial a considerar frente a la toma de alguna decisión con relación a todo menor. En efecto, el ISN es un principio que influye en toda decisión que toma cualquier organismo nacional, tribunales, así como cualquier cuerpo legislativo o autoridad administrativa. Respecto a ello, todo Estado asume responsabilidad en el hecho de implementar todo procedimiento pertinente que permita determinar la decisión que corresponde en cada caso en concreto con dicho principio. El ISN, desde la perspectiva del autor argentino Garate (2016), implica que se deben tener en cuenta diversos factores en la adopción, al tomar decisiones que afecten a los niños, como su seguridad, salud, educación, desarrollo emocional y social. Esto implica considerar el entorno familiar, cultural y social en el que se encuentran, y asegurarse de que sus derechos sean respetados y garantizados. El objetivo principal es garantizar que los niños y niñas puedan crecer y desarrollarse en un entorno seguro, saludable y propicio, donde se respeten y protejan sus derechos fundamentales. En la práctica, el ISN se aplica en una variedad de situaciones, como la adopción, la custodia, la protección infantil, los procesos judiciales y las políticas públicas relacionadas con los niños y niñas. Es esencial que los garantes de tomar decisiones, como los padres, los profesionales de la salud, los educadores, los trabajadores sociales y los jueces, consideren y prevalezcan el ISN en todas las decisiones que afecten su vida.

El principio de celeridad procesal, conforme describen los autores cubanos Jarama et al. (2019), que es una prioridad dentro del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) la transformación del sistema primordialmente escrito en un juicio por audiencias lo que evitará demoras premeditadas en los procesos, permitiendo hacer efectivo el principio de celeridad, resultando con esta aplicabilidad del COGEP, que la sociedad vuelva a tener confianza en la administración de justicia cierta, eficiente y humana. Luego de la revisión bibliográfica exhaustiva respecto al tema de investigación, se concluye este acápite mencionando que, en la actualidad no existe una correcta aplicación del principio de celeridad dentro del ordenamiento jurídico peruano respecto a los procesos de adopción; generando complicaciones en el desarrollo de estos procesos, provocando de esta manera, demora para lograr concretizar una adopción, generando con ello casos donde los adoptantes desisten de seguir con el proceso de adopción por los contratiempos que genera la no aplicación del principio de celeridad. Con relación al Marco filosófico, alusivo al desarrollo metódico y riguroso, mediante la observación y la razón aplicadas. La observación en el sentido que la situación problemática ha sido ubicada, identificada, evidenciada, es real. En cuanto a la razón, sobre los hechos evidenciados, se presenta una solución razonable, que contiene todos los ingredientes del proceso científico. La razón también se expresa en la lógica seguida para formular el trabajo y llegar a conclusiones válidas para solucionar la problemática.

3. Metodología

3.1. Diseño de investigación

El enfoque de la investigación es cualitativo porque este estudio se dirige a acciones, características o hechos entendidos desde una perspectiva subjetiva, lo que permite el análisis profundo en el estudio que se desea realizar en base al objeto de estudio, lo que permite el desarrollo de instrumentos poco estructurados, lo que permite que el procedimiento sea flexible. (Kumar, 2018) Desde una perspectiva metodológica los tipos de investigación, se basa por medio desde la fuente, es decir, la investigación es documental, las cuales se pone en práctica al consultar documentos relacionados al tema de investigación. Además, tiene su desarrollo, en especial, en las carreras de Derecho, Psicología, Antropología y otros. A su vez, se tiene que, por la finalidad la investigación es básica, dado que la pesquisa va dirigida a crear una propuesta que busca plantear una posible solución al problema identificado. (Arias, 2021).

El diseño aplicado en el estudio es el fenomenológico, pues permite comprender, describir y explorar experiencias desde una perspectiva personal tomando como referencia un fenómeno en específico. Este fenómeno es identificado y desarrollado desde el momento en que se plantea el problema de investigación. Este tipo de diseño da la oportunidad de hacer una comparación que permita evidenciar diferencias y/o similitudes en relación con la experiencia de los participantes de estudio. (Hernández-Sampieri, 2018)

3.2. Población y tamaño de muestra

En el escenario de estudio, la investigación tiene un panorama de estudio en el Juzgado de Familia, consultorios jurídicos, que sean especialistas en el tema materia de la investigación, considerando analizar la normativa del Código Civil, Código Procesal Civil, Código del Niño y Adolescente, y a la Ley de adopción, cuyas normativas nos permitirán analizar al principio de celeridad procesal en los procesos de adopción de menores de edad.

La población se conformó por el personal de la C.S.J de Lambayeque y consultorios jurídicos, de los cuales se han considerado 1 Juez de Familia y 4 especialistas pertenecientes al Juzgado de Familia; asimismo, 2 abogados y 01 fiscal especialistas en la materia. La técnica aplicada para la recolección de información fue la entrevista, cuyo instrumento será la guía de entrevista; siendo aplicada a cada uno de los participantes.

Es necesario referirse a la validez, tanto interna como externa; dado que se tomó en cuenta a expertos en la materia, a través de ellos se logró obtener los conocimientos necesarios para que el instrumento sea aprovechado correctamente a la población objetivo, luego se procedió con la validación y la obtención del grado de confiabilidad que respaldará la aplicación del instrumento y los resultados finales de esta investigación.

3.3. Elaboración de los instrumentos

Para la recopilación de datos, se diseñó un conjunto de preguntas destinadas a medir las variables relevantes. De esta manera, la entrevista incluye un total de 14 ítems. Cabe destacar que el instrumento se estructuró con preguntas de respuesta abierta.

3.4. Validación de los instrumentos

Fue necesario referirse a la validez, tanto interna como externa de los instrumentos; se tomó en cuenta a expertos en la materia, a través de ellos se logró obtener los conocimientos necesarios para que el instrumento sea aprovechado correctamente a la muestra, luego se procedió con la validación y la obtención del grado de confiabilidad que respaldará la aplicación del instrumento y los resultados finales de esta investigación. Además, Hernández et al. (2010) refieren que para la validez del instrumento se tomó en cuenta el juicio de expertos en el tema, que cuenten con su debido registro en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. Dado que, según los autores Galicia et al. (2017), la validación de juicio de expertos es fundamental y genera varias ventajas como, claridad en las respuestas por parte de los individuos que conforman la muestra de estudio, facilidad para ejecutar el instrumento e incrementa la posibilidad de obtener información detallada y coherente sobre el tema de estudio.

3.5. Aplicación del instrumento

Las técnicas elegidas para recolectar la información y fundamentar el estudio, debe mantener relación con la investigación y el diseño elegido del mismo, con el objeto de poder ejecutar y lograr recabar los datos necesarios que tengan relación al problema de investigación planteada (Ñaupas et al., 2014). Por ende, la técnica aplicada para la recolección de información fue la entrevista, cuyo instrumento fue la guía de entrevista; aplicada a cada uno de los participantes.

3.6. Análisis estadístico

El proceso de investigación se asentó en compilar información fidedigna y relevante de documentos científicos a nivel nacional e internacional, con el propósito de dar respuesta a los objetivos planteados, por tal razón se utilizaron fuentes como leyes, artículos científicos, libros, revistas indexadas, jurisprudencias, entre otros; enfocadas a la adopción de menores y la celeridad procesal, donde prevalecerá la reducción de plazos al pretender proteger un derecho vulnerado. Terminado el proceso de recolección de información doctrinaria jurídica, se procedió a seleccionar e individualizar la información más sobresaliente sobre el tema, con la finalidad de suprimir la que no era necesaria y lograr realizar un análisis pormenorizado sobre cada fuente extraída. De dicha información se consideró su relevancia, el contenido, especialización, autenticidad, propósito, el formato, idioma y origen de las mismas. Todo esto con la finalidad de estudiar la categoría y las subcategorías que son materia de análisis en este estudio. Luego, fue necesaria la aplicación del instrumento a los especialistas de la materia considerados como participantes de la pesquisa, lo que permitió continuamente desarrollar los capítulos de resultados y discusión para proseguir con las conclusiones y recomendaciones.

4. Resultados y discusión

En el presente apartado se desarrolló de forma clara y ordenada, siendo necesario la aplicación de la guía de entrevista.

Para comenzar se tiene el objetivo general, considerado en Analizar de qué manera se percibe la celeridad en los procesos de adopción de niños, niñas y adolescentes en el Perú. Las cuales obtuvo como resultado en que si es necesario contar con el principio de celeridad en proceso de adopción en el sistema peruano dado que los menores se encuentran en situación de desamparo y necesitan estar insertados en una nueva familia, lo cual se tendría que hacer algunas modificaciones a los requerimientos para la celeridad y la carga procesal. Además, al aplicar del principio de celeridad si favorece a la idoneidad del proceso de adopción de menores, las cuales se destaca la conexión directa entre la rapidez en la conclusión del proceso y la protección de los derechos de los menores en estado de adoptabilidad.

Respecto a este objetivo se tienen en el ámbito internacional la investigación desarrollada por De Lorenzi et al. (2019) en Salamanca – España, que coincide con los resultados del presente estudio dado que ambos trabajos consideran aplicar principios o modelos que permitirán acelerar los procesos de adopción y respetar los derechos de los adoptados. En este sentido se tiene De Lorenzi y otros autores consideran de esta manera que para el cumplimiento del proceso de adopción, se ha tenido en cuenta, los casos en los países de España, Chile y Argentina, partiendo de un pasado histórico legal común, referidas a las apropiaciones sistemáticas de la identidad de un Niño, Niña y Adolescentes, incurridas inicialmente en virtud del terrorismo, encontrando su legitimidad en un sistema dirigido a tutelar a menores, sustentada por ideologías ad hoc al secretismo y prácticas en la adopción. Por lo que se exige a todo Estado, la garantía y respeto al derecho fundamental y humano que tiene toda persona como lo es a su identidad, bajo el apercibimiento de, por un lado, presentar una actitud abstencionista de negar o impedir todo acto lícito que la ampare, así como de falsear o no ocultar información respecto a ella; y, por el otro, al activismo que se guía por conseguir levantar todo obstáculo, facilitando de esta manera el procedimiento que permite hacer efectiva la implementación de la CDN que acoge el desarrollo de los derechos del menor.

Además, se tiene otro estudio realizado en Colombia que no coincide con los resultados obtenidos de la presente investigación por el motivo que el proceso de aceleración de adopción en el Perú aun es un obstáculo que no permite avanzar con los tramites correspondiente. Por consiguiente, el estudio fue desarrollado por de Zapata et al. (2019), quienes consideran que en Colombia hay facilidad en el trámite de adopción, siendo que existe un número muy llamativo e importante de menores que se encuentran en condición de adoptabilidad. A pesar de no contar con una cifra oficial que incluya a los menores no declarados y a aquellos niños que se encuentran en una situación de abandono, se puede contar con datos que indican la existencia de familias inscritas en una lista de espera. Entonces, se deduce que existe alrededor de la adopción una problemática social, la cual debe ser abarcada y solucionada antes de ser atendida de manera adecuada.

Así mismo, a nivel nacional se tiene un estudio desarrollado en la ciudad de Iquitos, las cuales coincide con los resultados encontrados en la presente investigación. Siendo el estudio de Eléspuru y Villa (2021), donde menciona que los procesos de adopción no se desarrollan con premura ni con simplificación, lo que desfavorece su otorgamiento rápido en favor de los menores aptos para ser adoptados, quienes se mantienen a la espera de lograr que una familia pueda adoptarlos, viendo vulnerado de esta manera el principio que busca darle prioridad al interés del menor, por la ineficiencia del sistema estatal, sumado a un reconocimiento legal que no favorece ni permite dar iniciativa a que más adultos opten por realizar una adopción; pues, aunado a lo difícil de seguir el proceso, se suman los excesivos requisitos que se solicitan en la vía administrativa, es más que lógico que un adoptante fácilmente puede arrepentirse de seguir con este proceso. En este sentido se tiene que el Estado debería ser el principal interesado en agilizar la búsqueda y dación eficiente de poder designarle al menor una familia que vele por su protección.

Ahora bien, en el análisis del objetivo específico 1, el cual se direccionó en analizar las normas procesales de adopción de menores de edad tanto a nivel nacional como internacional. Los resultados obtenidos ofrecen una gama de perspectivas que van desde la experiencia práctica en un país específico hasta la falta de conocimiento directo. Se destaca la importancia de la celeridad en los procesos de adopción, pero también se reconoce la complejidad de aplicar directamente antecedentes comparados. La mención de leyes y proyectos específicos en Argentina y Chile proporciona claros ejemplos de esfuerzos legislativos para mejorar la eficiencia en los procesos de adopción. Asu vez se destaca que hay desafíos tanto en la aplicación práctica como en la estructura misma del proceso de adopción en Perú. Problemas como la carga procesal, plazos prolongados, procedimientos administrativos y la situación social de los menores abandonados son mencionados como áreas de preocupación. Para el contraste de este objetivo se halló en el ámbito internacional una investigación realizada en México que no coincide con los resultados del presente estudio, dado que en el Perú existen leyes o principios que no se ponen en práctica lo que hace contar con muchas falencias en gestión administrativa y decisiones jurídicas. De esta manera el estudio en mención es el de Aguilar (2020), quien muestra actualmente, la existencia de leyes especiales respecto a la adopción en las legislaciones de diversos Estados, permitiendo una mejor armonización en relación con el trámite y procedimiento a desarrollar, ya que en un solo reglamento se conciertan todo requerimiento procedimental para

lograr promover una adopción. Mientras que a nivel nacional se tiene el trabajo de Mendoza y Robles (2018) desarrollada en la ciudad de Huaraz que, si coincide con los resultados hallados en la presente investigación, dado que considera que todo proceso de adopción es esencial considerar el principio de celeridad en la fase judicial, pues, al no considerarla, se estaría generando perjuicio, lentitud y dilación, respecto a los menores que mantienen el deseo de ser adoptados, vulnerando de esta manera sus derechos básicos. En la vía administrativa, ocurre la misma situación, pues se obstaculizaría el proceso y con ello, se generaría mayor demora, generando en algunos casos el desánimo de los sujetos que desean adoptar, renunciando a sus pretensiones, y ya se logre dar una adopción.

Continuando con los resultados y discusión, se tiene los resultados del objetivo específico 2, el cual estuvo direccionado a describir el proceso actual de adopción de menores de edad en el Perú; las cuales se considera que la normativa peruana, no favorece al desarrollo idóneo de la adopción de menores en el Perú, siendo parte administrativa debido a los trámites engorrosos. Una vez más se destaca las mejoras en celeridad, realizar medidas correspondientes, abreviar algunos requerimientos y reducir la carga procesal, con el propósito de insertar a los adoptantes en una nueva familia. Además, de acuerdo con los informes psicológicos y sociales se destaca que algunos de los adoptantes no están preparados para asumir responsabilidades de adopción. Además, se hace hincapié en la importancia de revisar y mejorar la normatividad para que el proceso beneficie a los NNA y a quienes buscan adoptar. Por último, se tiene que la importancia de la adopción se basa al permitir que los menores abandonados sean entregados a familias, proporcionándoles un ambiente propicio para su desarrollo, a su vez es un acto jurídico único que implica la manifestación de voluntad tanto del adoptante como del adoptado.

Estos resultados coinciden con las investigaciones del ámbito internacional, dado que consideran la importancia de la adopción, con adoptantes que propicien un bienestar general a los adoptados, además, de la armonía con las normativas del proceso de adopción. En este sentido se tiene el estudio de Ochoa et al. (2018), quienes analizaron el proceso de adopción en el Ecuador y encontraron que el estado trabaja el doble dentro de dicho proceso; toman en cuenta como primer término, la búsqueda de las familias idóneas que puedan recibir a cargo a los niños, niñas, que se encuentran en estado de abandono; con el objeto de cautela y el cumplimiento del IS. Diseñando como objetivo la explicación y cumplimiento estipulado del proceso indicado en la fase administrativa, que se encuentra a cargo del MIES. Por otro lado, se cuenta con la fase legal administrada por la Función Judicial. Dado que desde el 2014 está en marcha la Unidad Técnica de Adopciones ejecutándose alineados a las formalidades propias del mismo proceso. Además, se tiene el estudio de Gómez (2018), quien concluye que la adopción en México posee una naturaleza jurídica que examina el cumplimiento del disfrute de una familia que ampare al menor o mayor discapacitado y lo conduzca a un desarrollo correcto, fortaleciendo de esta manera capacidades, mejoramiento de su entorno social y ejerciendo respeto por su dignidad. Teniendo como principio básico al ISN, el cual, debe prevalecer en cualquier circunstancia dentro del proceso de adopción, guiándose de todo instrumento legal que contemple dicha figura jurídica; ya sea que se fundamente en convenios o tratados internacionales, así como la normativa constitucional nacional, junto a códigos y leyes federales o jurisprudencia. Marco jurídico que mantiene una regulación que permita, que el adoptado, logre un correcto desarrollo, junto a una idónea adaptación en un seno familiar adoptivo.

Así mismo, se tiene un estudio realizado en Colombia que coincide con el análisis de los resultados obtenidos en la presente investigación, siendo que a los adoptantes se les realizan estudios psicológicos y sociales con la finalidad de verificar si los adoptantes se encuentran en las condiciones para adoptar a un niño, niña u adolescente. Con más información la autora encontró que algunos adoptantes no están preparados para asumir las responsabilidades de la adopción cuando se emiten informes correspondientes. Con el propósito de corroborar con la información, el estudio en Colombia fue realizado por Acevedo-Correa et al. (2018) quienes mencionan que la idoneidad requerida en el proceso de adopción es la suma de valoraciones legales y elementos objetivos, así como las valoraciones médicas, psicológicas, culturales y sociales, basándose en criterios técnicos y científicos, permitiendo determinar si una pareja o persona sola, cuentan o no con las condiciones familiares y personales que brinden un ambiente protector con el objeto de garantizar el pleno desarrollo de los NNA que se encuentran en una situación de adoptabilidad, quienes pueden disfrutar de ejercer a plenitud su vida y desarrollo en el seno de la comunidad y especialmente, en el seno familiar.

Respecto al objetivo específico 3, el cual se direccionó en elaborar una propuesta normativa que contribuya al cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos de adopción de menores. Se considera la necesidad de una normativa específica para impulsar la celeridad en los procesos de adopción, además, que se deberían realizar algunas modificaciones y que su efectividad podría evaluarse con el tiempo, destacando la importancia de reducir la carga procesal. Estos resultados coinciden con una investigación en el ámbito internacional, siendo el trabajo de Aguilar (2020), donde muestra que la mayoría de las entidades locales mexicanas no cuentan con una normativa que especifique todo detalle en cuanto a la adopción, localizando la pesquisa como parte del proceso a cumplir en más de un ordenamiento estatal, dejando evidencia de lagunas en la realización del procedimiento, generando la necesidad de apoyarse en legislaciones que abarcan una regulación general con el objeto de completar el proceso. Mientras que a nivel nacional se tiene el estudio de Eléspuru y Villa (2021) desarrollado en la ciudad de Iquitos, quienes mencionan que con la vigencia del D.L. N° 1297, se plasma un nuevo procedimiento en vía administrativa en materia de adopciones.

La propuesta legislativa elaborada en la investigación se basa en un proyecto de ley que regula el proceso dirigido a adoptar a menores de edad y establece la creación de juzgados especializados. Los motivos por los cuales se realiza la propuesta es que la adopción posee una naturaleza jurídica que examina el cumplimiento del disfrute de una familia que ampare al menor o mayor discapacitado y lo conduzca a un desarrollo correcto, fortaleciendo de esta manera capacidades, mejoramiento de su entorno social y ejerciendo respeto por su dignidad. Teniendo como principio básico al ISN, el cual, debe prevalecer en cualquier circunstancia dentro del proceso de adopción, guiándose de todo instrumento legal que contemple dicha figura jurídica; ya sea que se fundamente en convenios o tratados internacionales, así como la normativa constitucional nacional, junto a códigos y leyes federales o jurisprudencia. Marco jurídico que mantiene una regulación que permita, que el adoptado, logre un correcto desarrollo, junto a una idónea adaptación en un seno familiar adoptivo, tal como se muestra en el estudio de Gómez (2018). A su vez, se tienen que la función protectora otorgada en favor del menor, directamente cae en las entidades locales, no obstante, dichas entidades (en su mayoría) no cuentan con una normativa que especifique todo detalle en cuanto a la adopción, localizando la pesquisa como parte del proceso a cumplir en más de un ordenamiento estatal, dejando evidencia de lagunas en la realización del procedimiento, generando la necesidad de apoyarse en legislaciones que abarcan una regulación general con el objeto de completar el proceso. Asociado a esto, se concluye que, en la actualidad, existen leyes especiales respecto a la adopción en las legislaciones de diversos Estados, permitiendo una mejor armonización en relación con el trámite y procedimiento a desarrollar, ya que en un solo reglamento se conciertan todo requerimiento procedimental para lograr promover una adopción, de acuerdo con el trabajo de Aguilar (2020).

La idoneidad requerida en el proceso de adopción es la suma de valoraciones legales y elementos objetivos, así como las valoraciones médicas, psicológicas, culturales y sociales, basándose en criterios tanto técnicos así como científicos, permitiendo determinar si una pareja o persona sola, cuentan o no con las condiciones familiares y personales que brinden un ambiente protector con el objeto de garantizar el desarrollo pleno de los NNA que se encuentran en una situación de adoptabilidad, quienes pueden disfrutar de ejercer a plenitud su vida y desarrollo en el seno de la comunidad y especialmente, en el seno familiar. Las valoraciones en mención forman parte de aquellas personas que se constituyen como padres y su buena fe, según Acevedo-Correa et al (2018). Para el cumplimiento del proceso de adopción, se han considerado, los casos que se logran evidenciar en países como España, Chile y Argentina, partiendo de un pasado histórico legal común, referidas a las apropiaciones sistemáticas de la identidad de un Niño, Niña y Adolescentes, incurridas inicialmente en virtud del terrorismo, encontrando su legitimidad en un sistema dirigido a tutelar a «menores», sustentada por ideologías ad hoc al secretismo y prácticas en la adopción, conforme al estudio De Lorenzi et al. (2019).

En el análisis costo beneficio, la Ley que se propone, no generará la totalidad de responsabilidad para el Estado, toda vez que, la finalidad de la propuesta legislativa es lograr la celeridad del proceso de adopción y con ello mejorar la carga procesal en materia de adopción, pues, se ha evidenciado en la práctica que, los procesos son muy largos y existe la necesidad no solo de aplicar el principio de celeridad procesal, sino también de exigir eficiencia en el trabajo realizado por el equipo multidisciplinario así como contar con un Juzgado especializado en los distritos judiciales donde se halle mayor carga procesal respecto a procesos de adopción de menores. En el impacto de la norma, lo que se busca con la propuesta legislativa, es viabilizar e innovar el sistema jurídico nacional en favor de lograr un proceso más práctico e igual de seguro para las familias que desean adoptar y en especial para los menores que desean ser adoptados, dando de esta manera una solución idónea al nivel de saturación que existe en el Perú respecto al tema en desarrollo. Por ello, es importante recalcar que es de suma importancia viabilizar la aplicación del principio la celeridad procesal frente a las declaraciones judiciales de desprotección familiar, resultando en el estado de adoptabilidad del niño, niña y adolescente, así como la creación de Juzgados especializados en los distritos judiciales donde se halle mayor carga procesal respecto a procesos de adopción de menores.

El proyecto de Ley incluye: Artículo 1.- Juzgados especializados, que en materia de adopción son los que gozan de la competencia que les permite conocer todo trámite en materia de adopción. Dichos Juzgados se encontrarán aperturados y en función en los distritos judiciales donde la carga procesal sea mayor respecto a la materia en mención. Además, se tiene el Artículo 2.- Viabilidad, es decir, la logística y presupuesto será determinado en coordinación con el MINJUS, el MIMP y el MEF, donde se analizará y estudiará la apertura de los Juzgados especializados frente a la carga procesal que mantiene el Poder Judicial para dar cumplimiento a un bien mayor que es la eficacia y prioridad del ISN, ya que los procesos de adopción en la actualidad no pueden cumplir con el principio de celeridad por la carga procesal que presentan los Juzgados de Familia en el Perú, por ende, es indispensable que los Juzgados especializados puedan asumir responsabilidades específicas que permitirán disminuir la carga procesal de los Juzgados de Familia. Así mismo, se tiene el Artículo 3.- Equipo multidisciplinario: Señala que el equipo multidisciplinario tendrá un trabajo en conjunto para viabilizar y efectivizar la idoneidad del proceso de adopción de menores, para ello, el Ministerio Público, asistentes/asistentes sociales designados a cada caso, psicólogas/psicólogos y demás personal involucrado en el proceso, debe coordinar sus funciones en los plazos y tiempos razonables a fin de lograr la celeridad del proceso en los Juzgados especializados de adopción y dar cumplimiento al cuidado y aplicación del principio del interés superior del niño y la celeridad procesal en los procesos de adopción.

Para finalizar se considerarán las siguientes disposiciones complementarias y finales, las cuales se considera en primer lugar la Reglamentación, donde se detalla: mediante D.S., el MINJUS y la Presidencia del Consejo de Ministros, tomando en cuenta sesenta (60) días hábiles como plazo máximo, aprobar toda norma reglamentaria para la aplicación correcta de la presente Ley. En segundo lugar, se tiene la Coordinación intersectorial, donde indica que el MINJUS, en coordinación con el MIMP, el MP, la PNP, el MEF y las entidades involucradas, se definirá la forma, tiempo y control de la aplicación del presente proyecto de ley.

5. Conclusiones

Se concluye que es necesario aplicar el principio de celeridad para agilizar la integración de menores en nuevas familias y que favorece a la idoneidad del proceso de adopción de menores, siendo importante para la conexión directa entre la rapidez en la conclusión del proceso y la protección de los derechos de los menores en estado de adoptabilidad. Se concluye que los problemas identificados en la normativa peruana abarcan la carga procesal, demoras y trámites complicados, además, en el ámbito internacional se tiene leyes y proyectos específicos para agilizar los procesos de adopción sobre todo en Argentina y Chile, siendo claros ejemplos de esfuerzos legislativos para mejorar la eficiencia en los procesos de adopción. Se concluye que el proceso de adopción en el Perú enfrenta desafíos como la lentitud, la falta de trámite judicial y la carga procesal desfavorable. En general, la problemática se atribuye a una normatividad equivocada, afectando la eficiencia y el beneficio de los niños y quienes buscan adoptar. A su vez se tiene que según informes psicológicos y sociales consideran que algunos adoptantes no se encuentran preparados para asumir responsabilidades de adopción. Por último, se destaca muchos menores sin cuidado parental suelen ser institucionalizados, es decir, son confiados a diversas instituciones responsables de su cuidado y atención. Se concluye que de los resultados de las entrevistas aplicadas se plantea la importancia de establecer una normativa específica con la finalidad de fomentar la celeridad en los trámites de adopción y disminuir la carga procesal. Siendo necesario realizar algunas modificaciones y evaluar su efectividad con el tiempo.

6. Referencias bibliográficas

- Acevedo-Correa, L., Marín-Castillo, J., Heredia-Quintana, D., Gómez-Vargas, M., Múnica-Rúa, N., Correa-Sierra, L., & Medina, J. (2018). La Adopción Homoparental en Colombia: Presupuestos Jurídicos y Análisis de la Idoneidad Mental. *La Adopción Homoparental en Colombia: presupuestos Jurídicos y Análisis de la Idoneidad Mental*. Anuario de Psicología Jurídica, 58-65.
- Aguilar, E. (2020). La Adopción en México: Estudio Descriptivo del Proceso Adoptivo. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 50-75.
- Aguirre, E. (2022). Principio de celeridad aplicado al proceso de declaratoria de adoptabilidad del menor. Universidad de Guayaquil.
- Arias, J. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Lima: Enfoques Consulting E.I.R.L.
- Castro, E. (2013). El acogimiento familiar frente a la desprotección familiar. Centro de Estudios de Derecho de Familia y del Menor.
- Congreso de la República del Perú. (2014). *Procedimientos de adopción en el Perú*. Área de Servicios de Investigación.
- De Lorenzi Mariana, Aranzazu Gallego Molinero, Fernández-Moreno Paulina. (2019). Adopción y derechos. El acceso a los orígenes en Argentina, Chile y España. Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 7-23.
- Delpiazzo, C., & Delpiazzo, G. (2005). *La familia como base fundamental de la sociedad*. Josemaría Escrivá de Balaguer y Opus Dei.
- Diario Oficial El Peruano. (30 de Diciembre de 2016). Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Decreto Legislativo N.º1297. Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Duniesky, A. (2018). Adopciones tradicionales y la vulneración del principio del interés superior del niño. Universidad Ecotec.
- Eléspuru, J., & Villa, M. (2021). Las deficiencias en el Procedimiento Administrativo de Adopciones, vulneran el interés superior del niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto - Iquitos, año 2019. Iquitos: Universidad Científica del Perú.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (20 de Junio de 2023). *Análisis de Situación de la Niñez y la Adolescencia en Argentina*.

- Galicia Alarcón, Liliana Aidé; Balderrama Trápaga, Jorge Arturo; Edel Navarro, Rubén;. (2017). Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual. Scielo.
- Garate, R. (2016). El interés superior del niño en la filiación por adopción. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 75-7411.
- Gómez, C. (2018). El interés superior del menor en la adopción. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.
- Guzmán, C. (2009). Los principios generales del Derecho Administrativo. *Revista IUS*, 243-245.
- Hernandez Sampiere, Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Baptista Lucio, Pilar;. (2010). Metodología de la Investigación.
- Hernández-Sampieri, R. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: McGraw-Hill.
- Illanes, A. (2019). El Derecho a vivir en familia y la subsidiaridad de la adopción a la luz del interés superior del niño. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, 37-69.
- Jarama, Z., Vásquez, J., & Durán, A. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 11(1).
- Kumar, H. (2018). Qualitative research methodology in social sciences and related subjects. *Revista de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Personas*, 23-48.
- Legerén, A. (2014). El principio del Interés Superior del Niño. *Revista de Derecho*, 137-157.
- Mena, M., & Espíndola, E. (2019). La adopción de la criatura por nacer en Ecuador. Un estudio del interés superior del niño y su derecho a la familia. *Revista de Derecho UNE*.
- Mendoza, H., & Robles, B. (2018). El principio de celeridad en los factores judiciales y administrativos en la Adopción de Menores en la ciudad de Huaraz. Huaráz: Universidad César Vallejo.
- Mendoza, T. (2019). La declaración de desprotección familiar de menores y su incidencia en Lima Norte. Repositorio Institucional - UCV.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (01 de Julio de 2023). ¿Qué es la adopción?
- Ochoa, M., Blacio, G., & Burneo, A. (2018). El proceso de adopción en el Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*.
- Paz, L. (2017). La sociedad y sus elementos. Una aproximación al pensamiento de Rafael Alvira sobre los elementos que configuran una sociedad. *Auctoritas Prudentium*, 1-33.
- Plataforma digital única del Estado Peruano. (26 de Julio de 2021). Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Perú.
- Plataforma digital única del Estado Peruano. (20 de Mayo de 2022). Solicitar evaluación de idoneidad para la adopción nacional de menores.
- Sánchez-Peinado, J., & Garcia, A. (2017). El principio de celeridad y el proceso administrativo de adopción. Universidad Técnica de Ambato.
- Zapata, N., Guevara, L., Mejía, V., Aristizábal, J., & Salazar, C. (2019). Diseño y validación psicométrica del ECNA en Colombia: Escala de Creencias Negativas sobre Niños Adoptados. *Cuadernos Hispanoamericanos de Psicología*, 1-15.